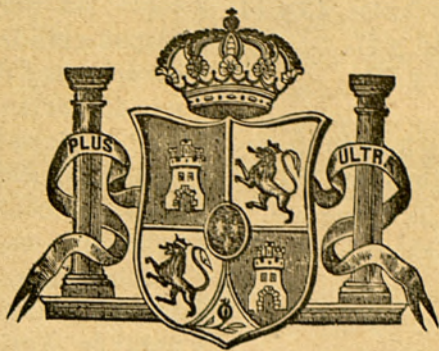


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco de Asís ha pasado la noche última y todo el día en estado satisfactorio, siguiendo sus lesiones una marcha regular hasta ahora y sin complicación alguna.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 21 de Abril de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 112.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

Elecciones municipales.

La renovacion bienal de los Ayuntamientos que, con arreglo al art. 44 de la ley municipal ha de verificarse en la primera quincena de Mayo, debe tambien tener lugar en domingo segun previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

En su consecuencia, y usando de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley provincial, he acordado que la eleccion para la renovacion bienal indicada tenga lugar en todos los pueblos de esta provincia el día 10 del referido Mayo, sujetándose en las operaciones de aquella al indicador que á continuacion se inserta,

y teniendo además presente lo ordenado en el art. 91 de la ley electoral y el 58 del Real decreto de adaptacion, cuyos preceptos han de observarse hasta que terminadas las operaciones del escrutinio general el Presidente de la Junta la declare disuelta, y concluida la eleccion, á tenor de lo prevenido en el art. 55 del referido Real decreto.

Burgos 24 de Mayo de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRESTAR.

Indicador que se cita en la anterior circular.

25 de Abril.—Empieza el período electoral con la publicacion en el Boletín oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la eleccion (art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre).

Desde el día siguiente al de la convocatoria, hasta el domingo 3 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales.

(Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria fecha 27 de Noviembre de 1890.)

3 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Decreto de adaptacion, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

(Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 24 de Marzo último.)

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de adaptacion.

Tambien en el mismo día, los

Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesion á los Presidentes de las Mesas de las secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los nombrados para interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votacion. (Art. 24 del Real decreto.)

10 de Mayo.—Á las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada seccion; y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votacion.

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

Á las cuatro en punto de la tarde terminará la votacion con las formalidades prevenidas en el artículo 31, y se procederá al escrutinio conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

14 de Mayo.—Como jueves inmediato posterior al domingo de la votacion, conforme al art. 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelacion por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesion, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el período electoral.

La exposicion al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos, y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la eleccion, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y si-

guientes del Real decreto de 24 de Marzo del corriente año.

1.º de Julio.—Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su Ley orgánica, y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo de este año.

Teniendo noticia este Gobierno de que algunos Ayuntamientos de esta provincia cuyo número de electores no llegan á 500, confundiendo la division administrativa de los distritos municipales con la electoral, habian acordado la division del término en dos secciones, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 10 del Real decreto de adaptacion, he dispuesto llamar la atencion de los que se encuentren en este caso, ordenándoles al mismo tiempo cumplan inmediatamente con lo mandado en el referido artículo.

Advierto además á los Sres. Alcaldes que convocado el cuerpo electoral para la eleccion de dos Diputados provinciales y la renovacion bienal de los Ayuntamientos, deben cesar los comisionados que por contingente provincial, cuentas atrasadas, Pósitos é Instruccion pública se encuentren en el ejercicio de sus funciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente ley electoral.

Burgos 24 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRESTAR.

Sanidad.

Hallándose provista con el carácter de interina la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Castrogeriz, y usando de las facultades que me concede la vigente ley de Sanidad, he dispuesto anunciarla en este Boletín oficial por término de 15 días á

fin de que aquella se provea en propiedad.

Burgos 22 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

PESAS Y MEDIDAS.

Terminada la comprobacion anual de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas en el partido de Burgos, ha llegado el tiempo de verificar dicha operacion en los demás partidos de esta provincia, en cumplimiento de la ley y reglamento de pesas y medidas, á cuyo fin tendrán presentes los Sres. Alcaldes las disposiciones siguientes para su puntual cumplimiento:

1.^a Durante los dias indicados á continuacion, se presentarán en la cabeza de partido judicial todas las colecciones de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que posean los Ayuntamientos para su comprobacion y marca.

2.^a Los Sres. Alcaldes notificarán á cada uno de los industriales para que presenten durante los mismos dias los instrumentos de pesar y medir á que están obligados, quedando dichas autoridades responsables si alguno de los industriales dejase de cumplir esta disposicion por no haber sido notificado en tiempo oportuno.

3.^a Las personas que no se presenten en el sitio donde se halle establecida la oficina en cada cabeza de partido judicial durante los dias marcados, tendrán entendido que la operacion se ha de verificar á domicilio, abonando derechos dobles, si los establecimientos están situados en la cabeza de partido judicial; y si se hallan en otro distrito municipal, abonarán además los gastos ocasionados por el viaje. Si el Fiel-contraste encontrase oposicion para penetrar en los establecimientos, si no estuviesen estos provistos de las pesas y medidas legales ó se negaran sus dueños á satisfacer estos derechos, extenderá un acta por duplicado expresando en ella los pormenores de la falta cometida por el industrial y la pena en que incurre segun el reglamento para la aplicacion de la misma. Estas actas las firmará el Alcalde, devolviendo una al Fiel-contraste, al cual notificarán tambien el resultado del procedimiento.

4.^a Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial proporcionarán al fiel-contraste local adecuado con las colecciones, tipos de pesas y medidas y cuantos auxilios necesite para el desempeño de su cargo.

Dias en que se verificará la comprobacion en las cabezas de partido judicial.

En Miranda de Ebro, los dias 12 y 13 de Mayo.

En Briviesca, 16 y 17.

En Belorado, 23 y 24.

En Roa, 1 y 2 de Junio.

En Aranda de Duero, 3 y 6.

En Lerma, 9 y 10.

En Salas de los Infantes, 13 y 14.

En Castrogeriz, 16 y 17.

En Villadiego, 20 y 22.

En Sedano, 29.

En Villarcayo, 2 y 3 de Julio.

Burgos 22 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

MINISTERIO DE FOMENTO.—REAL ÓRDEN.

—Ilmo. Sr.: Desde la publicacion de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.^o de la misma los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las arcas del Tesoro con destino á la repoblacion y mejora de los montes públicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal para la ejecucion de los disfrutes incluidos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877 sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entender á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del vecindario y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo al disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lu-

gar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que este haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, á los cuales recomiendo cumplan exactamente con cuanto se preceptúa en la preinserta Real disposicion.

Burgos 22 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Minas.

En los expedientes de registro instruidos á instancia de D. Mauricio Rodriguez Fraile, vecino de Madrid, para las minas tituladas La Soledad y Paloma, de 12 pertenencias cada una, de mineral de hierro, sitas en término de Alfoz de Bricia, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y en virtud de hallarse en descubierto por el importe de mas de un año del canon de superficie el propietario de las minas á que se refieren estos expedientes, he acordado declararlos caducados y fenecidos.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

En el expediente de registro instruido á instancia de D. Pedro Ayala Aillon, vecino de Madrid, para la mina titulada Benedictina, de 20 pertenencias de mineral de carbon, sita en término de Contreras, he dictado con esta fecha el acuerdo que sigue:

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y en virtud de hallarse en descubierto por el importe de mas de un año del canon de superficie el propietario de la mina á que se refiere este expediente, he acordado declararles caducado y fenecido.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del interesado.

Burgos 22 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

Relacion rectificada de propietarios de fincas que han de ser ocupadas con la via ferrea de La Robla á Valmaseda.

(Continuacion.)

Término municipal del Valle Mena.

Pueblo de Entrambasaguas.

- 1D.^a Tiburcia Ochandarena.
 - 2 Pedro Taranco.
 - 3 Tiburcia Ochandarena.
 - 4 Herederos de Viñas.
 - 5 José Ondovilla.
 - 6 Herederos de Helguera.
 - 7 Idem de Viñas.
 - 8 Mariano Fernandez.
 - 9 Macrin Zorrilla.
 - 10 Mariano Fernandez.
 - 11 Gregorio Santa Coloma.
 - 12 Hereceros de D. Francisco Maltrana.
 - 13 Mariano Fernandez.
 - 14 José Martinez.
 - 15 Mariano Fernandez.
 - 16 Herederos de D. Francisco Maltrana.
 - 17 Pedro Garcia.
 - 18 Pedro Taranco.
 - 19 Sres. de Pujadas.
 - 20 Mariano Fernandez.
 - 21 Sres. de Pujadas.
 - 22 Pedro Taranco.
 - 23 Mariano Fernandez.
 - 24 Sres. de Pujadas.
 - 25 José Ondovilla.
 - 26 Sres. de Pujadas.
 - 27 Mariano Fernandez.
 - 28 Herederos de D. Manuel Mendieta.
 - 29 Sres. de Pujadas.
 - 30 Santiago Ruiz.
 - 31 José Martinez.
 - 32 Herederos de D. Marcelino Arechavaleta.
 - 33 Sres. de Pujadas.
 - 34 Santiago Ruiz.
 - 35 José Martinez.
 - 36 Herederos de D. Marcelino Arechavaleta.
 - 37 Luis Gutierrez.
 - 38 Mariano Gutierrez.
 - 39 Sres. de Pujadas.
 - 40 Juliana Orive.
 - 41 Mariano Fernandez.
 - 42 Herederos de D. Pedro Castaños.
 - 43 Id. de D. Francisco Maltrana.
 - 44 Sres. de Pujadas.
 - 45 Dionisio Ortiz.
 - 46 Mariano Fernandez.
 - 47 Fernando Presilla.
 - 48 Sres. de Pujadas.
 - 49 Herederos de D. Francisco Maltrana.
 - 50 Petra Azuela.
 - 51 Herederos de D. Francisco Maltrana.
 - 52 José Garcia.
 - 53 Leandro Gonzalez.
 - 54 Herederos de Pedro Castaños.
 - 55 Felix Barquin.
 - 56 José Garcia.
 - 57 José Ondovilla.
 - 58 Herederos de D. Antonio Navales,
Pueblo de Gijano.
- 1 Francisco Valdavia.
 - 2 Comun de vecinos.

- 3D. Maria Martinez.
- 4 Julian Calvo.
- 5 Maria Orive.
- 6 Inés.
- 7 José de la Arena.
- 8 Gregorio Valle.
- 9 Maria Orive.
- 10 Julian Calvo.
- 11 José de la Arena.
- 12 Herederos de D. Gregorio Blanco.
- 13 El Estado.
- 14 Braulio Martinez.
- 15 Maria Orive.
- 16 Julian Calvo.
- 17 José de la Arena.
- 18 Julian Calvo.
- 19 Antonio Iraculis.
- 20 Gregorio Valle.
- 21 Julian Calvo.

Pueblo de La Presilla.

- 1 Herederos de D. Jorge Iruaga.
- 2 Id. de D. Francisco Maltrana.
- 3 José Orrantia.
- 4 Petra Azuela.
- 5 Herederos de D. Jorge Iruaga.
- 6 Id. de D. Francisco Maltrana.
- 7 Angel Souto.
- 8 Herederos de D. Bautista Valle.
- 9 Julian Calvo.
- 10 Juliana Ortiz.
- 11 José F. Villa.
- 12 Herederos de D. Bautista Valle.
- 13 Petra Azuela.
- 14 Herederos de D.ª Manuela Palomera.
- 15 Juliana Ortiz.
- 16 José de la Arena.
- 17 Comun de vecinos.
- 18 Isidoro Gutierrez.
- 19 Cayetana Orrantia.
- 20 Angel Ruiz.
- 21 Terreno del comun.
- 22 Manuel Hierro.
- 23 Rafael Bringas.
- 24 Comun de vecinos.
- 25 Herederos de D. José Arnaiz.
- 26 Antonia Bringas.
- 27 Rafael Bringas.
- 28 Herederos de D. Bautista Valle.

Pueblo de Leciñana.

- 1 Juan Monasterio.
- 2 Gervasio Pereda.
- 3 Gregorio Valle.
- 4 Julian Villa.
- 5 Gerónimo Cano.
- 6 Manuel Monasterio.
- 7 Juan Martinez.
- 8 Esteban Barando.
- 9 Pablo Gil.
- 10 Federico Zorrilla.
- 11 Cipriano Llano.
- 12 Manuel Villa.
- 13 Gervasio Pereda.
- 14 Herederos de D. Victor Taranco.
- 15 Id. de José Monasterio.
- 16 Manuel Arsenaga.
- 17 Francisca Cano.
- 18 Herederos de D.ª Teresa Garcia.
- 19 Eugenio Cano.
- 20 Tomás Ezquerra.

- 21D. Manuel Monasterio.
- 22 Francisca Cano.
- 23 Lino Martinez.
- 24 Gervasio Pereda.
- 25 Manuel Monasterio.
- 26 Juan Martinez.
- 27 Marcelino Mantrana.
- 28 Julian Villa.
- 29 Agustin Martinez.
- 30 Gervasio Pereda.
- 31 Herederos de D.ª Teresa Garcia
- 32 Manuel Arsenaga.
- 33 Manuela Orive.
- 34 Juan Monasterio.
- 35 Petra Martinez.
- 36 Petra Romillo.
- 37 Leon Arce.
- 38 Manuel Arsenaga.
- 39 Pablo Gil.
- 40 Petra Martinez.
- 41 Herederos de D. Victor Taranco.
- 42 Tomás Ezquerra.
- 43 Enrique Ortiz.
- 44 Tomás Ezquerra.
- 45 Feliciano Cano.
- 46 Marcelino Mantrana.
- 47 Gervasio Pereda.
- 48 Francisca Sojo.
- 49 Tomás Ezquerra.
- 50 Domingo Zorrilla.
- 51 Enrique Ortiz.

Pueblo de Maltrana.

- 1 Santos Fernandez.
- 2 Francisco Ruiz de Velasco.
- 3 Herederos de D. Francisco Maltrana.
- 4 Francisco Ruiz de Velasco.
- 5 Petra Azuela.
- 6 Herederos de D. Francisco Maltrana.
- 7 Cayetano Orrantia.
- 8 Herederos de D. Bautista Valle.
- 9 Santos Fernandez.
- 10 Julian Calvo.
- 11 Francisco Novales.
- 12 Carolina Olarieta.
- 13 José Abascal.
- 14 Manuel Valle.
- 15 Francisco Novales.
- 16 Manuel Herrero.
- 17 Lorenzo Garcia.
- 18 Isidoro Gutierrez.
- 19 José de la Arena.
- 20 Carolina Olarieta.
- 21 Angel Ruiz.
- 22 José Maria Angulo.
- 23 Herederos de D. José Velasco.
- 24 Idem de D. Bautista Valle.
- 25 Manuel Maltrana.
- 26 Macrin Zorrilla.
- 27 José Orrantia.
- 28 Santos Fernandez.
- 29 Herederos de D. José Arraiz.
- 30 Idem de D. Francisco Maltrana.
- 31 Manuel Maltrana.
- 32 José de la Arena.
- 33 Herederos de D. Hilario F. Villa.
- 34 José de la Arena.
- 35 José F. Villa.
- 36 Manuela Angulo.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Seccion de Derecho.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 31 de Marzo de este año, comunica á esta Junta la Real orden que sigue:

«Vista la comunicacion de esa Junta provincial de Beneficencia de 17 de Febrero último, referente á la fundacion instituida por D. José Antonio Torres en el pueblo de Quecedo de Valdivielso:

Resultando que la Junta de Beneficencia de esa provincia en uso de sus facultades recogió de manos extrañas la inscripcion de Deuda antigua núm. 86.922 que liquidó y presentó á la conversion de la nueva deuda del 4 por 100, adquiriendo la número 729 de 4091'80 pesetas nominales, valores que habian sido emitidos en equivalencia de 14 fanegas de trigo con que fué dotada la enseñanza del pueblo de Quecedo de Valdivielso por D. José Antonio Torres, y que asegurado el capital é intereses en el Banco de España, se llamó á las personas ó corporaciones que se considerasen con título bastante para poseer aquel y distribuir sus rentas conforme á fundacion, habiendo acudido el Ayuntamiento del distrito y la Junta administrativa de su anejo Quecedo, presentando pruebas de su derecho:

Resultando que el Ayuntamiento, segun manifiesta esa Junta, no alegó razon alguna atendible y que la Junta administrativa presentó testimonio del testamento otorgado por D. José Antonio Torres en el año de 1796, en el que ordenó que sobre sus bienes se estableciese la carga de dar en cada año 14 fanegas de trigo para ayuda de pagar Maestro de primeras letras que eduque á los niños y niñas del pueblo de Quecedo con la obligacion de rezar el rosario con ellos y andar el Calvario los dias festivos, y que en el caso de no haber Maestro las 14 fanegas se distribuyan entre los pobres mas necesitados del pueblo á eleccion del Cura del mismo:

Resultando que por hallarse en la actualidad huérfana de representacion la indicada Obra pia, la Junta de Beneficencia solicita se le conceda el patronazgo y administracion de la misma:

Considerando que reconocido en el pueblo de Quecedo el derecho á percibir las rentas de la fundacion, falta la persona que haya de administrarlas y distribuir las, puesto que el testador no designó las que hubieran de hacerlo en sustitucion de los meros poseedores de sus bienes:

Considerando que corresponde al Protectorado suplir la omision del fundador, designando quien haya de administrar y distribuir

las rentas de la fundacion; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado por esa Junta de Beneficencia, pues tratándose de una Obra pia huérfana absolutamente de representacion, está incluida en la facultad 9.ª, núm. 2.º, del art. 11 de la Instruccion del ramo, debiendo conferirse el patronazgo y administracion á la citada Junta, sin perjuicio de las ulteriores reclamaciones que en lo sucesivo puedan alegar los que se crean con derecho á ejercer el patronato de aquella; y como consecuencia trasladese este acuerdo al Ministerio de Hacienda á los efectos consiguientes.»

Y enterada dicha Junta en su sesion de 15 del actual, acuerda publicar la presente Real orden en el Boletin oficial para conocimiento de las oficinas públicas y particulares á que afecta tal resolucion, sin perjuicio, además, de que puedan rescatar el ejercicio del patronazgo los que se consideren con título para ello, solicitándolo en forma por conducto de esta Corporacion.

Burgos 20 de Abril de 1891.— El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar.— P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion en sesion ordinaria de 16 del corriente acordó proveer por oposicion la plaza de Escribiente 2.º de la Seccion de Contabilidad de la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, dotada con el haber anual de 625 pesetas, y que los ejercicios se verifiquen con sujecion al siguiente programa.

1.º Nociones de Gramática castellana.

2.º Lectura y escritura al dictado; y

3.º Principios de Aritmética, con algunas operaciones prácticas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de un mes á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Burgos 20 de Abril de 1891.— El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

DELEGACION DE HACIENDA.

Con fecha 3 del actual ha tomado posesion del destino de Inspector de Hacienda de esta provincia D. José Manuel de Salas y Pandoja, nombrado por Real orden de 10 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este pe-

riódico oficial, interesando á las autoridades locales que, con arreglo al artículo 26 de la Instrucción de 11 de Mayo de 1888, faciliten á dicho funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, siendo los ramos que comprende, segun el art. 25 de la referida Instrucción, la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, la de industrial y de comercio, el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, el de minas, el de cédulas personales, la renta del timbre del Estado, el impuesto sobre viajeros y mercancías y las propiedades y derechos del Estado.

Burgos 21 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco de los Mozos Lopez (a) Sopas, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, de 19 años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás señas particulares se ignora, el cual se ausentó de este pueblo á últimos de Marzo próximo pasado á trabajar á las labores del campo á la Rioja, con el fin de que dentro del término de 15 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño comparezca ante este juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta poblacion y su casa consistorial, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prision dictado contra el mismo en el sumario criminal que se le sigue sobre amenazas graves á su convecino D. Pablo Cobo Heredia, con apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policia judicial procedan inmediatamente á su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Castrogeriz á 17 de Abril de 1891.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Eustasio Escríbano.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

SECRETARÍA.

Derechos académicos.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 y la instrucción 1.ª de la Direccion general de Instrucción pública de 1.º de Julio de 1887, los alumnos matriculados en este Instituto que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán desde 1.º al 31 de Mayo próximo en esta Secretaría, en concepto de derechos académicos, la cantidad de 5 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado.

Presentarán además los alumnos dos timbres móviles de 10 céntimos de peseta por asignatura. Uno de estos timbres móviles se fijará en cada talon, y el otro en el pliego de papel de pagos al Estado, segun se consigna en las prevenciones 12 y 13 del art. 31 de la ley del sello y timbre del Estado, publicada con fecha 31 de Diciembre de 1881.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 20 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael de Vega.

Enseñanza libre.

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de 2.ª enseñanza libremente hechos, presentarán sus instancias en esta Secretaría desde el 1.º al 16 de Mayo próximo, plazo improporcionable segun el art. 4.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente los nombres y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad, y habitacion en esta Ciudad, é igualmente, por su orden, las asignaturas de que se solicite exámen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasion que se estime oportuno pueda ser compulsada la firma de cada uno. Los que soliciten exámen de ingreso acompañarán á la repetida instancia la partida de nacimiento.

Los que deseen exámen de estudios que hayan comenzado en otro Instituto, deberán acreditar este extremo dentro del mencionado plazo, por medio de certificacion académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo Establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de

conocimiento, vecinos de esta Ciudad, provistos de cédula correspondiente, que identifiquen su persona y firma.

Los que hubiesen presentado los testigos en convocatorias anteriores, podrán ser dispensados de efectuarlo siempre que citen en la instancia el curso y mes en que lo hicieron.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes acerca de estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan las papeletas de exámen solicitadas y no se presenten ante los respectivos tribunales al ser citados por estos, ó quedaren suspensos en el mes de Junio, podrán utilizar aquellas, sin pedir nueva inscripcion ó matrícula, en el mes de Setiembre del mismo año al ser nuevamente citados por dichos tribunales.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasion de dichos exámenes, como si fueren alumnos oficiales.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 20 de Abril de 1891.—El Secretario, Rafael de Vega.

Administracion subalterna de Hacienda de Aranda de Duero.

D. Manuel Samitier y Coll, Administrador subalterno de Hacienda de Aranda de Duero,

Hago saber: que al objeto de que pueda cumplimentarse el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1882 para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, en su capítulo 2.º, seccion 2.ª, artículos del 46 al 51 inclusive, convoco por medio de edicto que se fijará tambien por cartel en los sitios acostumbrados y que se insertará además en el Boletin oficial de la provincia á tenor de lo prevenido en el art. 99, núm. 1.º, del citado reglamento, á todos los individuos de los gremios: primero los comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª á la 9.ª inclusive el dia 30 del actual á las tres de la tarde; los comprendidos en la tarifa 4.ª el dia 1.º de Mayo próximo á la misma hora que los anteriores, y los comprendidos en la tarifa 4.ª, ó sea artes ú oficios, el dia 2 de dicho Mayo á la misma hora mencionada, habiendo señalado el local de la Administracion subalterna para que se verifiquen dichas reuniones, el cual está sito en la calle de Isilla, núm. 17, de esta localidad, para proceder á la eleccion de Síndicos y clasificadores correspondientes, como se halla

prevenido en los artículos antes referidos, advirtiendo, para que no puedan alegar ignorancia, que la falta de asistencia á la sesion ó la negativa de los concurrentes á deliberar ó votar, se considera como renuncia expresa de sus derechos.

Aranda de Duero 17 de Abril de 1891.—El Administrador, Manuel Samitier.

Alcaldia de Castrovido.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expendir en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 28 del corriente y 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castrovido 18 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Sebastian.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Puentedey para el dia 25 del corriente, de dos á tres de la tarde, respecto de los líquidos y cereales, á la venta libre.

El de Pedrosa de Duero para el dia 26, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Carazo para los dias 26 y 30, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente, carnes, aceite, jabon y vinagre, á la venta libre.

El de Modubar de la Emparedada para los dias 26, 3 y 10, á las once de la mañana, respecto del vino, aceite, aguardiente, carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Villangomez para los dias 26, y 3, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Entrambasmestas (Santander) ha desaparecido una yegua castaña, con una M en el cuarto derecho, calzada, y con una pinta en la cruz. La persona que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Joaquín Madrazo, vecino de dicho pueblo, ó en Burgos á Alejo Madrazo.